



COMILLAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA

ICAI

ICADE

CIHS

FACULTAD DE DERECHO

**LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y EL CRIMEN
DE AGRESIÓN: OBSTÁCULOS PARA EL
ENJUICIAMIENTO DE PUTIN COMO
RESPONSABLE DE LA AGRESIÓN DE RUSIA
CONTRA UCRANIA**

Autora: Marta Temes Fernández

5º E-5

Área de Derecho Internacional Público

Tutora: María Susana De Tomás Morales

Madrid
Junio 2024

RESUMEN

Tras la invasión de Rusia contra Ucrania, se abrieron muchos interrogantes en torno a los mecanismos de responsabilidad internacional que permitiesen que este acto de agresión no quedase impune. Uno de ellos, el mecanismo de responsabilidad penal individual, será objeto de atención en nuestro TFG. En concreto, nos interrogamos acerca de las barreras que impiden que la Corte Penal Internacional pueda ejercer su jurisdicción sobre el máximo ilícito internacional. Esta cuestión supone un enorme reto para la comunidad internacional, cuya voluntad es castigar estas conductas y mantener la paz y la seguridad en el mundo.

En consecuencia, nuestra investigación consiste en la búsqueda de aquellos obstáculos que impedirían o dificultarían el enjuiciamiento de Putin como responsable del crimen de agresión de Rusia contra Ucrania. Para ello se atenderá a la calificación de ese hecho ilícito internacional como crimen internacional de conformidad con la propia definición ofrecida en Kampala, en relación con los elementos del crimen y atendiendo unas primeras cuestiones procedimentales. A continuación, serán objeto de análisis una serie de acontecimientos y cuestiones que afectarían a la puesta en marcha del referido mecanismo de responsabilidad: En este sentido, se abordará la declaración de retirada de la firma del Estatuto de Roma por parte de Rusia y la atribución de competencia a la Corte, así como la relevante cuestión en torno al “*Ius Cogens*” internacional frente al derecho de veto de Rusia o el papel de los Estados Parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional en este enjuiciamiento y la difícil labor investigadora de este alto tribunal.

Palabras clave:

Crimen de agresión- Corte Penal Internacional- Putin- obstáculos- enjuiciamiento.

ABSTRACT

After Russia's invasion of Ukraine, many questions arose regarding international accountability mechanisms to ensure this act of aggression does not go unpunished. One of these mechanisms, individual criminal responsibility, will be the focus of our paper. Specifically, we question the barriers that prevent the International Criminal Court (ICC) from exercising its jurisdiction over the highest international wrongdoing. This issue presents a significant challenge for the international community, which aims to punish such conduct and maintain world peace and security.

Consequently, our research involves identifying the obstacles that would prevent or hinder the prosecution of Putin as responsible for the crime of aggression by Russia against Ukraine. To this end, we will consider the classification of this international wrongful act as an international crime according to the definition provided in Kampala, in relation to the elements of the crime, and addressing some initial procedural issues. Subsequently, we will analyze a series of events and issues affecting the implementation of the aforementioned accountability mechanism: In this regard, we will address Russia's declaration of withdrawal from the Rome Statute and the attribution of competence to the Court, as well as the relevant issue concerning international "Ius Cogens" versus Russia's veto power, the role of State Parties to the ICC Statute in this prosecution, and the challenging investigative work of this high tribunal.

Key words:

Crime of aggression- ICC- Putin- obstacles- prosecution.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1 – INTRODUCCIÓN

2 – LA AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA COMO CRIMEN INTERNACIONAL

2.1 - DE CONFORMIDAD CON LA PROPIA DEFINICIÓN OFRECIDA EN KAMPALA

2.2 - EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL CRIMEN

2.3 - CUESTIONES PROCEDIMENTALES

3 – LA RETIRADA DE LA FIRMA DEL ESTATUTO DE ROMA POR PARTE DE RUSIA Y LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA A LA CPI

4 – EL “IUS COGENS” FRENTE AL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

5 – LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS PARTE DE JUZGAR A VLADIMIR PUTIN

6 – LA COMPLICADA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

7 - CONCLUSIONES

8 - BIBLIOGRAFÍA

1- INTRODUCCIÓN

El conflicto entre Rusia y Ucrania, que desembocó en una invasión a gran escala en febrero de 2022, ha sido uno de los eventos más significativos y trágicos de la última década, marcando un hito en las relaciones internacionales y en la aplicación del derecho internacional. Este enfrentamiento no solo ha generado una crisis humanitaria sin precedentes en Europa desde la Segunda Guerra Mundial, sino que también ha reavivado el debate sobre la capacidad de la comunidad internacional para responder a actos de agresión y mantener la paz y la seguridad. Las relaciones entre ambos países, que cuentan con un origen común, han sido complejas a lo largo del tiempo. En la historia reciente, desde la disolución de la Unión Soviética en 1991, Ucrania ha tratado de consolidarse como un estado independiente. Por otro lado, en las últimas décadas, su acercamiento a Occidente y a organizaciones como la OTAN ha sido notable, lo que ha generado en Rusia una sensación de amenaza a su influencia y seguridad nacional (Navarro, 2022).

Este contexto de desconfianza y tensión escaló exponencialmente en 2014 con la anexión de Crimea por parte de Rusia. Mediante esta maniobra Rusia manifestó su voluntad de expansión y su determinación respecto al uso de la fuerza para lograr sus objetivos sentando un peligroso precedente. Frente a esto, las reacciones de la comunidad internacional no se hicieron esperar, desde comunicados condenando la acción, considerada una violación flagrante de la soberanía ucraniana, hasta la imposición de sanciones económicas y el aumento del apoyo militar a Ucrania (United Nations, 2014). Esta situación resulta fundamental para comprender los acontecimientos acaecidos en febrero de 2022, puesto que éstos son fruto de un largo proceso de deterioro de las relaciones entre ambos estados y de la ambición rusa de ampliar su territorio. Es el 24 de febrero de ese año cuando finalmente Rusia llevó a cabo una invasión a gran escala, iniciada con ataques aéreos y que, posteriormente y hasta el día de hoy, ha incluido actos de agresión de extrema gravedad como el bombardeo de áreas civiles o la ocupación de territorios. Este ataque fue denominado por el propio gobierno ruso como “operación militar especial” y se anunció bajo el pretexto de “desnazificar” Ucrania. Además, estas acciones vinieron precedidas de una movilización militar previa que indicó que se trataba de un plan premeditado y organizado (BBC, 2022).

El conflicto de Ucrania ha vuelto a poner de manifiesto los principales obstáculos para enjuiciar el crimen de agresión, lo que supone un enorme reto para la comunidad internacional.

Por otra parte, ha vuelto a poner el foco en el papel y las limitaciones de la Corte Penal Internacional, como Tribunal de Justicia Internacional encargado de investigar y juzgar a los individuos que llevan a cabo este tipo de conductas ilícitas. Rusia ha infringido deliberadamente las normas del derecho internacional y humanitario (en adelante DIH), cometiendo numerosas atrocidades constitutivas de multitud de crímenes, entre los que destaca el crimen de agresión como máximo hecho ilícito internacional. Sin embargo, hay una serie de impedimentos que hacen imposible que el tribunal pueda juzgar el crimen de agresión cometido en Ucrania. Estas cuestiones no solo tienen implicaciones en este caso concreto, sino que revelan la ausencia de un sistema colectivo de seguridad efectivo. A pesar de que el crimen de agresión está incluido en el artículo 5 del Estatuto de Roma¹ como uno de los cuatro crímenes sobre los que podrá ejercer su jurisdicción la Corte Penal Internacional, hay una serie de cuestiones que lo impiden. Resulta indispensable atender a los requisitos para la atribución y activación de la competencia del tribunal, comprendiendo que nos encontramos ante dos estados que no son Parte del Estatuto y un sistema que engloba, a su vez, otros dos sistemas, el Sistema de las Naciones Unidas, en el que destaca Rusia como Miembro permanente del Consejo de Seguridad con derecho a veto, y el propio Sistema de Justicia Penal Internacional. Esta situación es fruto de un complejo juego de consensos que dio lugar al establecimiento de la regulación relativa al crimen de agresión en la Conferencia de Kampala. Junto a esto, se analizará cuál es el papel de los Estados Parte del Estatuto en este enjuiciamiento y los impedimentos que pueden enfrentar, así como las dificultades de la Corte para llevar a cabo las investigaciones pertinentes respecto a los crímenes cometidos en Ucrania.

El objetivo principal del presente trabajo es abordar cuáles son los principales obstáculos para el enjuiciamiento de Putin como responsable de la agresión de Rusia contra Ucrania. Para dar respuesta a este objetivo principal se han establecido una serie de concretos objetivos secundarios que conforman la estructura de este trabajo. Así pues, se efectuará un análisis de esta agresión como crimen internacional, considerando la definición del crimen establecida en Kampala, analizando cómo las acciones de Rusia encajan en los tipos establecidos por la comunidad internacional; y los elementos de este crimen, revisando el cumplimiento de cada uno de ellos. A continuación, se abordarán una serie de cuestiones de relevancia para la competencia de la CPI incluyendo la retirada de la firma del Estatuto de Roma por parte de Rusia y la importancia de su derecho de veto como miembro permanente

¹ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998; entró en vigor el primero de julio de 2002.

del Consejo de Seguridad. Posteriormente, se abordará el papel de los Estados Parte en el enjuiciamiento de Vladimir Putin y la difícil labor de investigación de la Corte Penal Internacional como aspectos que ayudan a explicar la dificultad de su enjuiciamiento. De esta manera se irán exponiendo los obstáculos para el enjuiciamiento por el crimen de agresión a Putin por parte de la Corte Penal Internacional, cuestión que será abordada en las conclusiones finales.

2- LA AGRESIÓN DE RUSIA CONTRA UCRANIA COMO CRIMEN INTERNACIONAL

La invasión de Ucrania por parte de Rusia no solo ha desembocado en una grave crisis humanitaria y de seguridad, sino que también ha traído consigo una serie de implicaciones legales en el ámbito del derecho internacional. Además de un ataque a la soberanía e integridad territorial de Ucrania, Rusia ha desafiado los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de Roma. Resulta fundamental analizar la agresión cometida por Rusia como un crimen internacional para comprender la trascendencia de las violaciones cometidas, al igual que para comprender los mecanismos establecidos en el Estatuto. Este análisis servirá como base para poder dar respuesta al objetivo principal: examinar los obstáculos para el enjuiciamiento de Putin por el crimen de agresión cometido contra Ucrania.

En consecuencia, en el presente epígrafe abordaremos el encaje de este crimen con la definición de este ofrecida en Kampala, frente a los argumentos esgrimidos por Rusia; el cumplimiento de los distintos Elementos del Crimen y unas primeras cuestiones procedimentales relativas al funcionamiento de la Corte Penal Internacional.

2.1. DE CONFORMIDAD CON LA PROPIA DEFINICIÓN OFRECIDA EN KAMPALA

La definición del crimen de agresión ha sido objeto de un largo y tedioso proceso, históricamente entorpecido por presiones políticas y económicas infligidas por algunos de los Estados más influyentes en el sistema internacional. En los juicios de Núremberg y Tokio éste y otros crímenes fueron atribuidos a los militares de los Estados perdedores por parte de los Estados vencedores sin haberse establecido una regulación previa adecuada. Estos países han establecido múltiples resoluciones al respecto, en base a sus intereses, lo que ha propiciado la ausencia durante mucho tiempo de un concepto vinculante consensuado internacionalmente (Durango Álvarez, 2014). La primera definición oficial del crimen de agresión se produjo a

través de la Resolución 3314 (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada en 1974. A la misma se remite el propio Estatuto de Roma en su artículo 8 bis 2. Sin embargo, cuando se elaboró el Estatuto, los Estados Parte decidieron suspender el ejercicio de la competencia de la Corte respecto a este crimen hasta que los mismos aprobaran su definición por mayoría (Durango Álvarez, 2014). Esto ocurriría finalmente en el año 2010 en la Conferencia de Kampala, Uganda, con la adición del artículo 8 bis ER, junto con los artículos 25 bis, 15 bis y 15 ter. En el artículo 8 bis 1 se establece que una persona cometerá este crimen

“[...]cuando, estando en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar de un Estado, dicha persona planifica, prepara, inicia o realiza un acto de agresión que por sus características, gravedad y escala constituya una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”

Por lo tanto, la definición adoptada en Kampala proporciona un marco jurídico claro para categorizar las acciones de Rusia en Ucrania como un crimen de agresión.

A continuación, el artículo 8 bis 2 establece que se considera acto de agresión *“el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o de cualquier otra manera incompatible con la Carta de las Naciones Unidas”*, para, a continuación, enumerar en sus distintos subapartados siete actos que, independientemente de que haya o no declaración de guerra, se caracterizan como tal. En base a esta lista, podemos afirmar que los hechos producidos en Ucrania encajan con la definición del crimen de agresión y varios de los apartados del a) al g) del artículo 8 bis 2. Estas acciones han sido documentadas por la Corte Penal Internacional, así como por organizaciones de derechos humanos:

En primer lugar, la invasión y ocupación de las regiones del este del territorio ucraniano que lleva produciéndose desde 2022 cumple con el primer tipo de acto de agresión enumerado en el artículo 8 bis 2. Ya desde 2014, cuando Rusia anexó Crimea mediante una intervención militar y un referéndum ampliamente condenado a nivel internacional, podríamos hablar de la comisión de este apartado a) del art. 8 bis 2 (Martínez, 2022). En segundo lugar, los bombardeos y ataques que Rusia ha realizado desde el comienzo del conflicto, tanto en ciudades como en posiciones militares, que han causado una gran destrucción y numerosas víctimas civiles, encajan con el segundo y cuarto tipo de actos de agresión (Sumano, 2023). En tercer lugar, los bloqueos y restricciones por parte de las fuerzas armadas rusas que han afectado a los puertos ucranianos tanto en el Mar de Azov como en el Mar Negro encajan con el tipo número tres. Estos bloqueos en los puertos y costas ucranianas suponen una estrategia para debilitar económicamente a Ucrania y constituyen un claro acto de agresión militar

(Asamblea General Naciones Unidas, 2019). Por último, Rusia ha utilizado fuerzas irregulares y mercenarios, como el Grupo Wagner, en sus operaciones en Ucrania. Estos grupos han llevado a cabo numerosos actos de violencia armada en territorio ucraniano, pudiendo entrar en el tipo de crimen internacional regulado en el apartado g) del art. 8 bis 2 (BBC & BBC News Mundo, 2023).

Es importante resaltar que el crimen de agresión tiene una doble dimensión: por un lado, se trata de un acto estatal, en este caso se está produciendo un acto de agresión por parte de la Federación de Rusia. Por otro lado, se trata de un acto por el que se determina la responsabilidad penal internacional de los individuos implicados, en este caso nos centraremos en Putin como máximo dirigente ruso, sin perjuicio de que existan otros sujetos implicados susceptibles de ser catalogados como responsables por el crimen de agresión de Rusia contra Ucrania (Alcalá, 2023). Por su parte, Rusia ha presentado varios argumentos con el fin de justificar sus acciones y negar la comisión de este crimen. Por un lado, ha intentado acogerse al artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, exponiendo que su actuación está amparada por el derecho a la legítima defensa. Según ellos, la expansión de la OTAN hacia sus fronteras occidentales y las operaciones militares de Ucrania en las regiones del este Donetsk y Lugansk suponen una doble amenaza desde el punto de vista estratégico y de seguridad y avalan su intervención como un acto de legítima defensa (Pellet, 2023). Otro de los argumentos clave es que sus actos responden a la violencia y discriminación ejercidas por el gobierno ucraniano contra la población de origen ruso en el Donbás, por lo que su intervención militar no sería más que una medida necesaria para proteger a sus nacionales. Y, finalmente, han invocado el principio de intervención humanitaria. Sostienen que en esta misma región del Donbás, la situación provocada por el gobierno ucraniano ha alcanzado la condición de crisis, por lo que su actuación es necesaria para proporcionar ayuda y protección a los civiles para evitar una catástrofe. Para apoyar su discurso han alegado que la comunidad internacional ha aceptado intervenciones humanitarias con anterioridad en otras partes del mundo que, bajo su criterio, se produjeron en circunstancias similares (Alcalá, 2023). Siguiendo en esta línea, con la intención de que el presidente ruso no fuera enjuiciado por el crimen de agresión, el 13 de diciembre de 2022 el Parlamento de la Federación de Rusia aprobó un proyecto de ley que establece la aplicación del Derecho Penal ruso en los territorios ocupados de Ucrania. Además, indica que, aunque un hecho se considere ilegal en ambas legislaciones, se considerará legal si fue cometido con la intención de proteger los intereses de Rusia (Amnistía Internacional, 2022).

Estas justificaciones legales resultan inadecuadas e insuficientes frente a las acciones de extrema gravedad y desproporción llevadas a cabo por Rusia, que no ha aportado la menor

prueba de supuestos de agresión por parte de Ucrania ni de la OTAN. Sus actuaciones no cumplen con los requisitos de la legítima defensa, protección de los nacionales o de intervención humanitaria y la comunidad internacional, incluyendo la mayoría de los Estados miembros de la ONU han rechazado estos argumentos, catalogándolos de infundados y contrarios al derecho internacional. El encaje de las acciones de Rusia con el crimen de agresión conforme a la definición proporcionada por el Estatuto de Roma es claro, como también que la agresión es contraria a la Carta de Naciones Unidas, que prohíbe el uso de la fuerza sin la aprobación del Consejo de Seguridad de la ONU (Pellet, 2023).

2.2 - EN RELACIÓN CON LOS ELEMENTOS DEL CRIMEN

Para poder atribuir responsabilidad penal internacional a un individuo por la comisión de un crimen de agresión, deben cumplirse una serie de requisitos que podemos encontrar en los denominados “Elementos de los Crímenes”. Comencemos con el primero de ellos: “*Que el autor haya planificado, preparado, iniciado o realizado un acto de agresión.*” En cuanto a la planificación y preparación, hay que mencionar que, con anterioridad a la invasión, Rusia llevó a cabo una amplia movilización militar desplegando más de cien mil tropas, con su correspondiente apoyo logístico y militar, en las fronteras de Ucrania, lo que demuestra que no se trató de una acción espontánea. Respecto al inicio, el 24 de febrero de 2022 Rusia efectuó una invasión en Ucrania a gran escala, violando gravemente la soberanía de este estado. Y, por último, la realización. A lo largo de este tiempo de conflicto Rusia ha participado, por ejemplo, en numerosos actos de extrema gravedad como los bombardeos de áreas civiles o la ocupación del territorio ucraniano. Estos y otros hechos, en su conjunto, demuestran que Vladimir Putin ha cumplido con este criterio (Consejo Europeo, 2024).

En segundo lugar, se requiere: “*Que el autor sea una persona que estaba en condiciones de controlar o dirigir efectivamente la acción política o militar del Estado que cometió el acto de agresión.*” Se trata de un requisito de liderazgo, que convierte al crimen de agresión en un crimen de líderes. Como Comandante Jefe de las Fuerzas Armadas rusas, Putin tiene la autoridad final sobre las operaciones militares, por lo que ninguna de las decisiones y operaciones específicas respecto a la invasión de Rusia podrían haberse realizado sin su consentimiento expreso. En su condición de líder político ha tomado decisiones que demuestran su liderazgo activo y su responsabilidad en la dirección de la agresión, como el

reconocimiento de las regiones independentistas, la orden de intervención militar o sus declaraciones antes y durante la invasión (BBC News Mundo, 2022).

En su consideración como Jefe de Estado, Putin ostenta indudablemente el control de la acción política y militar de Rusia, más allá de que la responsabilidad penal internacional por el crimen de agresión pueda concretarse en más de un individuo, tal y como se establece en el propio texto de los Elementos de los Crímenes. El carácter restrictivo del Estatuto de Roma para la CPI en cuanto a la consideración de esa posición de liderazgo genera dudas respecto a la consideración de otros posibles sujetos como responsables de este crimen, como podrían ser los líderes del Grupo Wagner. Se trata de una delimitación más restrictiva que la efectuada en el pasado en el Tribunal Militar Internacional de Núremberg o en la actualidad por el Código Penal ucraniano. En cualquier caso, volviendo a la figura que aquí nos concierne, no hay duda de que Vladimir Putin, situado en la cúspide de la cadena de mando del Estado ruso, cumple con este requisito (Alcalá, 2023).

En tercer lugar, se exigirá *“Que el acto de agresión —el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas— se haya cometido.”* Tal y como se ha ido adelantando, la invasión rusa ha incluido movimientos de tropas terrestres, ataques aéreos y bombardeos en multitud de ciudades ucranianas, incluida su capital. Estos actos suponen el uso directo de la fuerza armada contra la soberanía e integridad territorial de Ucrania. Además, han invadido y ocupado territorios ucranianos, manteniendo el control de varias regiones del este y sur del país, por lo que también se ha infringido el principio fundamental de la inviolabilidad de las fronteras consagrado en la Carta de las Naciones Unidas (Consejo Europeo, 2024).

Finalmente, en los dos últimos apartados, se expone lo siguiente:

“4. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que determinaban la incompatibilidad de dicho uso de la fuerza armada con la Carta de las Naciones Unidas. 5. Que el acto de agresión, por sus características, gravedad y escala, haya constituido una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas. 6. Que el autor haya tenido conocimiento de las circunstancias de hecho que constituían dicha violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas”.

En relación con los mismos, podemos afirmar también su cumplimiento por las siguientes razones: Con anterioridad a la invasión, numerosos líderes y organizaciones internacionales advirtieron a Putin sobre la ilegalidad y las posibles consecuencias de sus acciones. La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas atendieron

el aumento de tensión en la región y afirmaron que cualquier acto de agresión violaría el Derecho internacional. Asimismo, la propia ONU, entre otras entidades internacionales, realizó múltiples comunicaciones oficiales subrayando la ilegalidad del uso de la fuerza en Ucrania. Estos documentos y avisos son una prueba clara de que Rusia tenía pleno conocimiento de la incompatibilidad de sus acciones con el ordenamiento jurídico internacional.

En la Carta de las Naciones Unidas se prohíbe expresamente el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado en su art. 2.4. Resulta evidente que Rusia, como miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU, y concretamente, su máximo dirigente, como presidente de Rusia y Comandante Jefe de sus Fuerzas Armadas, tiene pleno conocimiento de estas normas y de las acciones militares llevadas a cabo por su país. Por otro lado, Rusia estaba más que apercibida, desde la anexión de Crimea, puesto que, a raíz de este acontecimiento, la Asamblea General adoptó diversas resoluciones, como la Resolución 68/262 de 2014, en las que se advirtió que cualquier acción militar adicional por parte de Rusia sería contraria a la Carta de la ONU.

Informes de medios como el International Crisis Group o el Atlantic Council han manifestado que Vladimir Putin ha ignorado deliberadamente todas las advertencias internacionales y las normas imperativas en su decisión de invadir Ucrania (Ero, 2023). Tanto él como su gobierno sabían que estas acciones violaban la Carta de la ONU, por lo que podemos concluir que nos encontramos ante un crimen de agresión típico, a partir del cual podría ponerse en marcha el mecanismo de responsabilidad penal internacional de la persona que ostenta el control de la acción militar y política de Rusia. La invasión ha sido condenada globalmente, dando lugar a la imposición de sanciones de carácter económico y diplomático contra Rusia. Las Naciones Unidas, la Unión Europea y la OTAN han denunciado estas acciones como actos de agresión que violan el derecho internacional (Consejo Europeo, 2024).

2.3- CUESTIONES PROCEDIMENTALES

Para poder dar respuesta a los obstáculos para el enjuiciamiento de Putin, resulta imprescindible atender al conjunto de normas que deben seguirse para la tramitación del caso ante la Corte Penal Internacional. El Estatuto de Roma, como documento fundacional de la CPI que establece la jurisdicción, estructura y procedimientos del tribunal, es la guía principal a la que debemos remitirnos. A pesar de que algunas de las cuestiones relativas a la competencia del tribunal serán examinadas con más detenimiento en los epígrafes posteriores, se expondrán a continuación brevemente algunas de estas cuestiones fundamentales.

En primer lugar, pese a que el Estatuto fue aprobado en 2002, la jurisdicción de la CPI sobre el crimen de agresión no fue activada hasta el 17 de julio de 2018. Es a partir de esa fecha cuando la comisión de un crimen de agresión puede dar lugar a que el tribunal ejerza su jurisdicción. Esto es debido a que las enmiendas al Estatuto, adoptadas en Kampala, establecieron que para que la jurisdicción de este crimen fuera activada se precisaba la ratificación de las mismas por parte de, al menos, treinta Estados Parte, junto con la adopción de una decisión final por parte de la Asamblea, hecho que tuvo lugar en diciembre de 2017 (Asamblea, 2017). En este caso, si bien el conflicto ruso-ucraniano se remonta mucho tiempo atrás, la invasión rusa comenzó en 2022, por lo que se cumple con este requisito temporal.

Resulta importante señalar que existen dos procedimientos respecto a la competencia de la Corte. Estos dos procesos únicamente podrán producirse en un acto único en el caso de que se produzca una remisión por parte del Consejo de Seguridad, pues, en caso contrario, habrá que atender a las especificidades de cada uno. Por un lado, tiene que producirse la atribución de competencia, mediante la ratificación o adhesión al Estatuto por el Estado en cuyo territorio o cuyos nacionales hayan cometido algún crimen de competencia del tribunal o a través de un reconocimiento de la misma por parte del algún estado para una situación concreta. Esto constituye una precondition para el ejercicio de la jurisdicción. Por otra parte, deberá producirse la activación de la jurisdicción respecto al caso del que se trate. Esto último podrá producirse por la intervención de cualquier Estado Parte o a instancia del fiscal tras la pertinente autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares en virtud del párrafo 4 del artículo 15 ER en caso de que estime que existe un fundamento razonable para proceder. En todo caso, la Sala notificará la decisión a las víctimas que hubieran hecho observaciones (Escobar Hernández, 2022).

Antes de iniciarse una investigación, el Fiscal determinará si hay una base razonable para proceder, considerando la gravedad del crimen y verificando si los tribunales nacionales

ya han investigado los actos de los que se trate o si están investigando en ese momento, respetando el principio fundamental de la complementariedad. Si la respuesta a la primera cuestión es positiva, procederá a la recopilación de pruebas para apoyar la acusación por el crimen de agresión. Esta acusación deberá ser confirmada por la Sala de Cuestiones Preliminares antes de proceder al juicio, durante el que se presentarán las pertinentes pruebas y testimonios. La Fiscalía deberá probar la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable y este dispondrá de la posibilidad de recurso (Corte Penal Internacional-Office of the Prosecutor, 2013).

Todas estas cuestiones procedimentales tienen por objetivo el asegurar que el enjuiciamiento del crimen de agresión se realice de manera justa y conforme al Derecho internacional. Podemos observar cómo el procedimiento cuenta con multitud de requisitos de obligado cumplimiento, por lo que son muchos los impedimentos que pueden surgir a la hora de enjuiciar a un acusado. A continuación, se expondrán más detalladamente algunos de los aspectos más relevantes en este caso.

3 – LA RETIRADA DE LA FIRMA DEL ESTATUTO DE ROMA POR PARTE DE RUSIA Y LA ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIA A LA CPI

Una vez se ha establecido que las acciones de Rusia en Ucrania encajan sin lugar a dudas con la definición del crimen de agresión establecida en Kampala y que se cumple con los distintos elementos del crimen, el siguiente paso es analizar los problemas que enfrenta la CPI respecto a la competencia, desde el punto de vista de la atribución de la misma y de la activación de su jurisdicción, tal y como se ha ido anticipando. Vamos a detenernos, en el presente apartado, en la primera de ellas.

La atribución de competencia a la Corte puede producirse por la ratificación o adhesión al Estatuto de Roma por el Estado en cuyo territorio o cuyos nacionales han cometido algún crimen de competencia de la Corte, enumerados en el artículo 5 del Estatuto, o bien producirse mediante un reconocimiento ad hoc para una situación específica. La primera cuestión importante es que ni Rusia ni Ucrania han ratificado o se han adherido al Estatuto. Sin embargo, Ucrania ha hecho uso de la potestad que le confiere el artículo 12.3 del Estatuto de Roma emitiendo dos declaraciones de aceptación de la competencia de la Corte (Escobar Hernández, 2022).

Ahora bien, la no ratificación o adhesión al tratado por parte de Rusia merece especial mención. Mientras que Ucrania firmó el Estatuto el 20 de enero del 2000, pero posteriormente

no lo ha ratificado, el caso de Rusia es más complejo. La Federación Rusa sí llegó efectivamente a firmar el Estatuto el 13 de septiembre del mismo año. De hecho, participó en la elaboración del Estatuto y en la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1998 (Escobar Hernández, 2022). Cuando se llevó a cabo la votación del Estatuto, que saldría aprobado por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, Rusia fue una de las grandes potencias, miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que votó a favor. Esta participación reflejaba un compromiso con la justicia internacional y el estado de derecho. El texto, por tanto, se adoptó y autenticó, a pesar de haber dejado sin resolver cuestiones importantes como la definición del crimen de agresión, que sería finalmente resuelto en la Conferencia de Kampala (Iriarte, 2016).

La propia portavoz del Ministerio de Asuntos Exteriores de Rusia en el momento de la retirada de la firma manifestó que: *“Rusia estuvo en los orígenes de la fundación de la CPI, votó por su establecimiento y siempre ha cooperado con la agencia. Rusia esperaba que la CPI se convirtiera en un factor importante en la consolidación del estado de derecho y la estabilidad en las relaciones internacionales. Lamentablemente, a nuestro juicio, esto no ocurrió. En este sentido, y a la luz de la última decisión, la Federación Rusa se verá obligada a revisar fundamentalmente su actitud hacia la CPI”* (Walker & Bowcott, 2016). Desde el propio estado se reconoce la evidencia, que Rusia formó parte de la fundación de la CPI y que participó en su establecimiento. Este cambio de postura supone un abandono de sus expectativas y compromisos iniciales.

Si bien a efectos prácticos no hay diferencia entre la no ratificación y la decisión de retirar la firma, puesto que en ambos casos no se atribuye competencia a la Corte, esta retirada evidenció la intención rusa de no cooperar con el tribunal ni con el sistema de justicia internacional, además de tratarse de una maniobra sin sentido desde el punto de vista formal. Una vez el estado ha participado, tal y como aparece recogido en las actas correspondientes, resulta ilógico retirar la firma de autenticación, intentando borrar el rastro de su participación. Se trata, por tanto, de un gesto de carácter político que tuvo lugar días después de la publicación del informe anual de la fiscal de la CPI, en el que se catalogó la situación en Crimea como una ocupación por parte de las fuerzas rusas y en el que se habló de la situación en el este de Ucrania como un conflicto armado internacional (Amnistía, 2016).

Volviendo a la atribución de competencia a la CPI, nos encontramos con que Ucrania ha emitido dos declaraciones de aceptación de esta en 2014 y 2015, efectuando un reconocimiento ad hoc en virtud del artículo 12.3 del Estatuto. La primer de ellas otorgó competencia a la CPI respecto a los crímenes cometidos en el país entre el 21 de noviembre de

2013 y el 22 de febrero de 2014; la segunda, sin embargo, amplió la competencia desde el 20 de febrero de 2014 en adelante, sin señalar un límite temporal. Gracias a esta atribución, la Fiscalía de la Corte pudo iniciar en 2014 un examen sobre las comunicaciones recibidas sobre la situación en Ucrania y recabar información, lo que dio lugar en 2020 al Informe sobre exámenes preliminares en el que se concluyó que existían indicios suficientes para afirmar que se habían cometido crímenes incluidos en el artículo 5 ER y que la gravedad de los hechos justificaba el inicio de una investigación formal. A pesar de que estos avances eran referidos a un periodo anterior al de la invasión objeto de estudio y que en este caso no se produjo la activación de jurisdicción, supusieron un hito importante en aquel momento (Escobar Hernández, 2022).

4 – EL “IUS COGENS” FRENTE AL DERECHO DE VETO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

El término “*ius cogens*” proviene del latín y se traduce como derecho imperativo o derecho coercitivo. En el ámbito del Derecho internacional, se ofreció una definición de las normas imperativas de Derecho Internacional General o normas de *ius cogens*, con ocasión de la atención a una de las tres causas de nulidad absoluta de los Tratados recogida en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada en 1969. En el referido artículo, tras el enunciado de la causa de nulidad absoluta, se procedió a incorporar una definición de las normas de *ius cogens* como aquellas normas que son aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional de Estados, en su conjunto, que no admite acuerdo en contrario y que sólo podrán modificarse por una norma ulterior de Derecho internacional general que tenga el mismo carácter. De esta definición se han podido extraer las características de las mismas, que no serán otras más que su universalidad, inmutabilidad y primacía, al prevalecer sobre cualquier otra norma o tratado que entre en conflicto con ellas (Sánchez, 2010).

El “*ius cogens*” tiene una importancia capital para la protección de los derechos humanos al establecer prohibiciones contra prácticas como la tortura, la esclavitud, o el principio de libre determinación de los pueblos que aseguran una protección mínima para todas las personas. Al establecer este tipo de normas se crea un marco jurídico que todos deben respetar y se contribuye a la estabilidad en el derecho y las relaciones internacionales. Por otro lado, se establecen unos límites mínimos a la soberanía de los estados asegurando el respeto a ciertos valores que promueven el bienestar de la comunidad internacional en su conjunto. Su

reconocimiento y aplicación resultan, por tanto, cruciales para la promoción de la justicia internacional (Huertas et al., 2015).

Por su parte, el derecho de veto del Consejo de Seguridad de la ONU es un derecho que ostentan sus miembros permanentes que les permite impedir la adopción de cualquier resolución, incluidas las que se refieran a casos remitidos a la CPI o que impongan sanciones o medidas coercitivas relacionadas con el tribunal. Este derecho se estableció en la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y responde a una serie de objetivos. Primeramente, alcanzar un equilibrio de poder que permitiera mantener la paz y la seguridad entre estados, teniendo en cuenta que estos miembros eran las principales potencias aliadas vencedoras de la Segunda Guerra Mundial. En segundo lugar, la capacidad de bloquear resoluciones que puedan resultar contrarias a los intereses nacionales de alguno de ellos se presumía beneficioso para la prevención de conflictos. Finalmente, otorgarles este privilegio buscaba también promover y asegurar su participación y compromiso en la Organización, ocupando un lugar destacado. En síntesis, se trató de crear un sistema de seguridad colectiva que casara lo mejor posible con las principales potencias del momento (Menendez del Valle, 2016). Sin embargo, consideramos que, al recoger en la Carta esta situación privilegiada, el sistema de seguridad que se estableció no fue realmente un sistema colectivo de seguridad.

El derecho de veto, tanto de Rusia en este caso como de cualquier otro miembro permanente del Consejo de Seguridad (China, Francia, Reino Unido y Estados Unidos), tiene un enorme impacto en el “ius cogens”. El uso de este derecho les permite bloquear resoluciones, incluso las relativas a sanciones por la violación de estas normas fundamentales. De esta forma, los perpetradores de graves violaciones de derechos fundamentales pueden quedar impunes y se genera una percepción de que los intereses políticos de estos países están por encima de la justicia y los derechos humanos, lo que disminuye en gran medida el nivel de confianza en las instituciones internacionales (Menendez del Valle, 2016). Rusia ha ejercido este derecho en el pasado en otros casos controvertidos, como a modo de ejemplo sería respecto de la ampliación de un proyecto de resolución del Consejo que habría renovado por un año la prestación de ayuda humanitaria al noroeste de Siria a través de Turquía que se había establecido por la Resolución 2165 de 2014 (Amnistía Internacional, 2022). Otro ejemplo sería la paralización del Consejo de Seguridad, por el ejercicio del derecho de veto por parte de Rusia, impidiendo que se sancionara a Siria por el uso de armas químicas sobre su propia población civil.

Debido a las implicaciones negativas del derecho de veto se han propuesto varias reformas para limitar su uso, como que este no sea permitido en situaciones que involucren los

crímenes recogidos en el artículo 5 del Estatuto de Roma. Estos cambios se enfrentarían sin duda a la oposición de algunos de los miembros permanentes, así como a otros estados que sin tener esa condición sean simpatizantes de los mismos. Por el momento no ha habido ningún cambio al respecto ni se ha iniciado ningún procedimiento formalmente a través de los cauces legales (Naciones Unidas, 2023). Esta propuesta, sin embargo, fue liderada por Francia, a pesar de contar también con la privilegiada posición internacional como miembro permanente del Consejo de Seguridad y su origen se establecería en la aparición de la doctrina de la responsabilidad de proteger. Si los primeros que han de ejercerla son los Estados respecto a la población (nacional o no) ubicada en su territorio, ¿Por qué no extender este ejercicio de una soberanía responsable al Consejo de Seguridad? De esta manera, la propuesta francesa incluía el ejercicio de un derecho de veto responsable, de tal forma que no fuese ejercido en situaciones en las que fuesen violadas normas imperativas sobre determinados crímenes internacionales.

Asumiendo entonces esta realidad, que ni la atribución de competencia ni la activación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se producirán a través del Consejo de Seguridad de la ONU, conviene analizar las otras posibilidades. Las declaraciones ucranianas de aceptación de competencia otorgaron la posibilidad a la Corte de iniciar el ejercicio de su jurisdicción a instancia de algún Estado Parte en virtud del artículo 14 del Estatuto o por iniciativa del fiscal, y ambas opciones se hicieron realidad. En primer lugar, tuvo lugar la actuación del fiscal Khan, quien, el 1 de marzo de 2022 y tras haber anunciado sus intenciones días antes, solicitó a la Sala de Cuestiones Preliminares su autorización para iniciar una investigación sobre la actuación de Rusia en Ucrania. Tras este acontecimiento, Lituania decidió dar el primer paso para convertirse en el primer país en remitir la situación a la CPI, activando de esta forma automáticamente su jurisdicción. A esta buena noticia, desde el punto de vista de la justicia internacional, le siguió un aluvión de países dispuestos a seguir los pasos de Lituania. Tan solo un día después eran ya treinta y ocho Estados los que decidieron remitir conjuntamente el caso y posteriormente se contabilizó un total de cuarenta y tres, pasando a ser la mayor remisión colectiva a la CPI en la historia (Escobar Hernández, 2022).

Desafortunadamente, debemos hacer algunas precisiones respecto al crimen de agresión, concretamente para analizar porqué, a pesar de lo expuesto, este crimen no está comprendido en el conjunto de crímenes sobre los que la CPI puede ejercer su jurisdicción, sino que las declaraciones efectuadas por parte de Ucrania y las posteriores iniciativas del fiscal y de los Estados Parte tienen un alcance limitado. Se ha señalado con anterioridad el alcance temporal de las mismas, pero no el alcance material, que resulta igualmente relevante. La

declaración ucraniana de 2015 no fijó fecha límite alguna para que la Corte pudiera ejercer su jurisdicción; ahora bien, con relación al ámbito material esta declaración empleó el término “actos cometidos en el territorio de Ucrania” de forma amplia y, contrariamente a lo que algunos pudieran pensar, no podemos entender que se encuentran englobados todos los crímenes competencia de la Corte, sino que se excluye al crimen de agresión (Escobar Hernández, 2022).

Esta exclusión se debe a dos motivos, el primero de ellos es que la remisión realizada por los Estados Parte hizo referencia expresamente a la investigación de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y al genocidio, excluyendo de la enumeración al crimen de agresión, como tampoco Ucrania se ha referido a este tipo de crímenes en su reconocimiento de la competencia de la Corte. Y, por otra parte, las reglas especiales que operan en relación al crimen de agresión imposibilitan la activación de la competencia de la CPI en estos casos a menos que se cumplan unas condiciones específicas. Como se ha ido exponiendo, ni el Estado agresor ni el Estado víctima son Estados Parte ni han ratificado las enmiendas de Kampala y la declaración de aceptación de competencia unilateral de Ucrania no es suficiente para incluir el crimen de agresión. La llave, por tanto, para desatascar esta situación la tiene el Consejo de Seguridad, por lo que el derecho de veto de sus miembros permanentes atenta directamente contra el valor de Naciones Unidas en la resolución de conflictos (Quesada Alcalá, 2013).

Para intentar abordar este obstáculo los Estados de la Asamblea General de las Naciones Unidas han procedido a aprobar distintas resoluciones respecto de la guerra de Ucrania dejando clara la postura mayoritaria de condena a Vladimir Putin por los crímenes cometidos y su voluntad de cooperar. Podemos destacar una sesión especial que tuvo lugar el 23 de febrero de 2023 en la que 141 Estados votaron a favor de una resolución que exigió a Rusia la retirada “de inmediato, por completo y sin condiciones de todas sus fuerzas militares del territorio de Ucrania” (Asamblea General, 2023). Sin embargo, este mecanismo puede resultar insuficiente en ausencia de una reforma más profunda del sistema.

5 – LA OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS PARTE DE JUZGAR A VLADIMIR PUTIN

Por el momento, la activación de la jurisdicción de la CPI sobre el crimen de agresión resulta imposible. De producirse algún cambio futuro respecto a esta situación o para el supuesto del enjuiciamiento por cualquiera de los otros crímenes competencia de la Corte

conviene plantearse cuál es el papel de los Estados Parte a la hora de juzgar a Vladimir Putin, cuáles son sus obligaciones y los impedimentos para su cumplimiento.

Los Estados Parte están obligados a cooperar plenamente con la CPI en la investigación y enjuiciamiento de crímenes dentro de su jurisdicción, incluyendo la obligación de arrestar y entregar a personas acusadas por la CPI. En virtud del artículo 89 ER, en caso de que la CPI pudiera emitir una orden de arresto contra Vladimir Putin, como ya se produjo el 17 de marzo de 2023 por la acusación de responsabilidad en la deportación ilegal de niños de Ucrania a Rusia constitutiva de un crimen de guerra (BBC News Mundo, La Corte Penal Internacional emite una orden de arresto contra Vladimir Putin, 2023), los Estados Parte tienen la obligación de arrestarlo y entregarlo si se encuentra en su territorio. A través de esta obligación el Estatuto de Roma protege el principio de no impunidad, asegurando que no haya refugio para los individuos que cometan este tipo de conductas, más allá del cargo que ostenten. Ciertamente es, sin embargo, que la probabilidad de que el jefe de Estado ruso viaje a estos estados conociendo esta normativa es prácticamente inexistente.

Ahora bien, de la obligación legal de cooperar a la realidad hay un paso y contamos con algunos precedentes desalentadores, especialmente en relación con el arresto y entrega de altos cargos acusados de graves crímenes, que generan ciertas dudas sobre la hipotética colaboración de los Estados Parte en el caso de Vladimir Putin. Entre los ejemplos notables en los que no se ha materializado esta colaboración podemos nombrar el caso de Omar Al-Bashir, ex presidente de Sudán, contra el que la CPI emitió dos órdenes de arresto en 2009 y 2010 acusado de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio en la región de Darfur. A pesar de estas órdenes, hasta catorce Estados Parte, entre los que se encontraban Sudáfrica o Jordania, no arrestaron al expresidente cuando este visitó sus territorios, argumentando diversas cuestiones de índole política y de inmunidad diplomática. En el caso de Sudáfrica, el acusado asistió a una cumbre de la Unión Africana en el país y el incumplimiento de su arresto dio lugar a una gran controversia legal y política (CCPI, El fugitivo de la CPI Al-Bashir se escapa de Sudáfrica, 2015). En el caso de Jordania, el acusado visitó el país en 2017 para acudir a una cumbre de la Liga Árabe (CCPI, 2017).

Otro ejemplo, en el continente africano, es el caso de Uhuru Kenyatta, acusado de crímenes contra la humanidad en relación con la violencia postelectoral en Kenia entre 2007 y 2008, más concretamente de orquestar una violencia generalizada que acabaría con más de mil muertes y con el desplazamiento de 600 mil personas. Kenia ratificó el Estatuto de Roma en 2005 e incorporó en su legislación nacional los crímenes de la CPI en el año 2008. A pesar de que Uhuru cooperó parcialmente con la justicia, el gobierno de Kenia fue acusado de obstruir

la investigación y no proporcionar la cooperación necesaria. La fiscalía argumentó que el gobierno no proporcionó pruebas relevantes y que no cumplió con las solicitudes del tribunal, llegando al punto de que en 2014 la fiscal de la CPI solicitó un hallazgo formal de incumplimiento contra el estado (LA VANGUARDIA, 2014).

Por último, el caso de Saif Gaddafi, hijo de Muammar Gaddafi y presunto primer ministro de facto bajo su régimen. Si bien este caso presenta una diferencia fundamental respecto al caso que nos ocupa, el enjuiciamiento de Putin, en tanto que Libia fue la primera situación remitida a la CPI de forma unánime por el Consejo de Seguridad de la ONU. Saif fue acusado por la Fiscalía de planificar e implementar una política estatal que neutralizó por la fuerza las manifestaciones civiles que tuvieron lugar en Libia en febrero de 2011, siendo responsable indirecto de multitud de asesinatos y persecuciones constitutivos de crímenes de lesa humanidad. Por este motivo, en junio del mismo año fue emitida una orden de arresto en su contra, así como también fue emitida contra su padre y contra el director de inteligencia militar de su régimen, Abdullah al-Senussi. Posteriormente, en mayo de 2013, la Sala de Cuestiones Preliminares rechazó la impugnación a la admisibilidad del caso y recordó a Libia su obligación de entregar a Saif a la Corte. El tribunal consideró que no se había probado suficientemente que la investigación llevada a cabo por Libia abarcara el mismo caso que la de la CPI. Fue condenado a muerte en 2015 por un tribunal libio y la Fiscal de la CPI exigió de nuevo su entrega y la no ejecución de esta condena. En 2020 la Cámara de Apelaciones confirmó unánimemente la admisibilidad del caso; sin embargo, Saif Gaddafi nunca ha sido juzgado por el tribunal internacional (CCPI, Libia: Los juicios al régimen de Gaddafi no son suficientes, la CPI debería actuar sobre los abusos generalizados, 2017).

Además de la obligación de cooperar, los tribunales nacionales pueden procesar a un acusado independientemente de su nacionalidad y del lugar de comisión del delito en base a las leyes de jurisdicción universal, complementando así la labor de la CPI. En este sentido, contamos con algunos precedentes más alentadores como la histórica condena a cuatro años y medio de prisión en el año 2021 en Alemania a un ex agente de inteligencia sirio, Eyad al-Gharib, por crímenes contra la humanidad que tuvieron lugar en 2011 bajo el régimen sirio (elDiario.es, 2021). En España, la el artículo 23.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial² reconoce la jurisdicción universal de crímenes como el genocidio o el terrorismo por su extrema gravedad, si bien ha sido objeto de varias reformas que han ido limitando su alcance

² Ley Orgánica 1/2014 de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (BOE núm. 63, p. 22442).

mediante el establecimiento de diversas condiciones (Ley Orgánica 1/2014, de 13 de marzo). Ante esta posibilidad también se plantean las dificultades de la cooperación estatal y la posible oponibilidad de la inmunidad, a pesar de ir en contra del derecho internacional.

Estos ejemplos también ilustran muy bien la importancia de aplicar adecuadamente el principio de complementariedad que ya se ha mencionado, y que coloca a la CPI en una posición de jurisdicción extraordinaria pese a su posición central en el engranaje del sistema de justicia internacional. La Corte solo deberá intervenir cuando los Estados no puedan o no quieran investigar o enjuiciar estos graves crímenes. De esta forma se permite a los Estados mantener su autonomía, al mismo tiempo que se promueve que fortalezcan sus sistemas judiciales y la eficiencia en la aplicación de justicia. Sin embargo, como se ha visto, en determinadas ocasiones puede haber discrepancias respecto a quién corresponde esta labor y la Corte también podrá valorar si los tribunales nacionales han ejercido su jurisdicción en contra de los principios del Estatuto, pudiendo levantar el valor de cosa juzgada. En el caso de la invasión a Ucrania este principio ha ocupado un lugar destacado y ha sido referido en numerosas ocasiones por la Fiscalía. En una de estas ocasiones el fiscal Khan reconoció a los tribunales de Ucrania, Lituania y Polonia la capacidad de ejercer sus competencias sobre los crímenes y estados como Alemania o Francia manifestaron su voluntad de juzgar estos crímenes (Escobar Hernández, 2022).

Está claro que los Estados pueden enfrentar presiones políticas y diplomáticas que les dificulten cumplir con sus obligaciones con la CPI. A pesar de que el Estatuto de Roma no reconoce la inmunidad de los jefes de Estado en estos casos, y que tratados internacionales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura o los Convenios de Ginebra requieren que las partes aseguren del procesamiento de los individuos que cometan crímenes de máxima gravedad, algunos Estados han argumentado que el arresto de un jefe de Estado en funciones atenta contra las normas de derecho internacional consuetudinario. Además de esto, algunos Estados Parte podrían carecer de los recursos necesarios para llevar a cabo este tipo de arrestos. El papel de los Estados Parte es crucial y su posible falta de colaboración con el tribunal podría suponer, pues, un gran impedimento para el enjuiciamiento de los crímenes de competencia de la CPI en este caso y para un hipotético enjuiciamiento del crimen de agresión en el supuesto de que, en un futuro, fuera posible la activación de la jurisdicción sobre el mismo.

6 – LA COMPLICADA LABOR DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

La labor de investigación de la CPI en el contexto de la invasión rusa a Ucrania presenta multitud de complicaciones. Partimos de la complicación más evidente, la situación de conflicto activo en Ucrania, con todas las implicaciones que ello conlleva desde la perspectiva de seguridad. La presencia de grupos armados que, además, pueden impedir el acceso a determinadas zonas o a la recopilación de pruebas es un importante obstáculo para la tarea de investigación. Estamos hablando de un estado en el que se están cometiendo las mayores violaciones del derecho internacional, por lo que es probablemente que se trate de una de las situaciones más complejas a las que se pueden enfrentar los investigadores.

Respecto a la recopilación de evidencias cabe mencionar la eventual destrucción de algunas de ellas por el devenir del conflicto o de forma deliberada, junto con la dificultad que podría suponer la obtención de testimonios de víctimas que puedan temer las consecuentes represalias, encontrarse en un estado emocional que no les permita declarar o refugiados en otros países. La Corte debe reforzar los mecanismos para garantizar su seguridad en la medida de lo posible en esta situación de conflicto, manteniendo la confidencialidad de sus testimonios y protegiendo su identidad. A esto hay que sumar los altos estándares de prueba con los que debe cumplir la CPI, especialmente difíciles de cumplir en este tipo de contextos. Además, los recursos financieros y humanos del tribunal son limitados. La CPI depende de las contribuciones de los Estados parte y cuenta con un número limitado de investigadores, lo que supone una clara limitación de medios.

Al no disponer de un territorio propio ni de fuerzas del orden, la Corte depende en gran medida de la voluntad de cooperar de los Estados partes que, en ocasiones anteriores, se ha probado inexistente, bien por motivaciones de índole política, de soberanía o por su implicación en el caso en cuestión. En este caso Rusia no solo no es parte del Estatuto de Roma, sino que ha manifestado en numerosas ocasiones su voluntad de no reconocimiento y no cooperación con el tribunal. Esta situación se ha visto aún más reforzada tras la orden de arresto de la CPI contra Vladimir Putin y María Lvova-Belova, comisionada presidencial rusa para los derechos del niño, por la deportación ilegal de niños ucranianos, que Rusia ha calificado de nula y de tener un carácter ilegal. A raíz de esto, se ha procedido a la inclusión por parte del Ministerio del Interior de Rusia de diversos funcionarios de la Corte, incluyendo al presidente de la CPI, Piotr Hofmanski, en su lista de personas buscadas (Salgado, 2023).

Afortunadamente, en este caso, una gran parte de la comunidad internacional sí se ha mostrado muy participativa y ha apoyado las tareas de investigación del tribunal, como ya cabía esperar tras el éxito de la remisión colectiva. A lo largo de 2022 fueron muchos los estados que

declararon su voluntad de intervenir en el proceso, mostrando su apoyo a Ucrania y dejando cada vez más solo a Vladimir Putin. Si bien entre ellos podemos nombrar estados de distintas partes del mundo que se unieron al grupo de la mencionada remisión, como Japón o la República de Chile, conviene destacar especialmente el papel de los estados de la Unión Europea en este proceso, ya que veintiséis de los veintisiete estados miembros participaron en el mismo. Entre los principales mecanismos empleados para paliar las dificultades de la investigación cabe destacar el Eurojust, una agencia que lleva más de veinte años luchando contra la delincuencia internacional; el Equipo Conjunto de Investigación, formado por Ucrania, seis Estados miembros de la UE y la CPI; o las organizaciones de la sociedad civil (Quesada Alcalá, 2024).

También cabe mencionar el papel de las organizaciones internacionales en la provisión de información a la Fiscalía, especialmente a través de la realización de detallados informes sobre las violaciones de derechos humanos que se han ido produciendo, como el Informe de la Misión de Expertos creado por la OSCE o los informes de la Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre Ucrania. Sin embargo, se deben seguir reforzando los medios de la Fiscalía, puesto que la información procedente de terceros no puede sustituir a la obtenida por el propio órgano (Escobar Hernández, 2022).

A su vez, para apoyar los mencionados mecanismos se han llevado a cabo una serie de reformas. Respecto al Eurojust, con el fin de aumentar sus competencias y mejorar la labor de recolección de pruebas se aprobó una reforma de su reglamento en mayo de 2022³ que ha permitido que pase a participar directamente en las investigaciones nacionales y se ha creado la Base de Datos para la Prueba de Delitos Internacionales (CIDED). La Sala de la CPI tendrá, en todo caso, la facultad de determinar la pertinencia o admisibilidad de las pruebas presentadas conforme a la Regla 63 de las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional. El Equipo Conjunto de Investigación, por su parte, es un mecanismo tradicional que en este caso ha incluido numerosas novedades como su composición o la posibilidad de que sus miembros actúen en países distintos a los de su procedencia (Quesada Alcalá, 2024). Esta agencia se ha convertido en un pilar fundamental para el crimen que nos ocupa, pues ha pasado a ser sede del Centro Internacional para el Enjuiciamiento del Crimen de Agresión, en

³ Reglamento (UE) 2022/838 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la preservación, análisis y almacenamiento en Eurojust de pruebas relativas al genocidio, los crímenes contra la humanidad, los crímenes de guerra y las infracciones penales conexas, L148/1, DOCE 30.5.2022.

adelante ICPA. El anuncio de este nuevo centro se produjo el 2 de febrero de 2023, poco tiempo después de que se empezara a debatir en Europa a cerca de cuáles podrían ser las alternativas para el enjuiciamiento de Putin y su cúpula política y militar. Mientras ese debate sigue en curso, el 5 de julio se produjo finalmente la creación del ICPA con el apoyo de la Comisión. Con respecto al mismo, la presidenta Ursula von der Leyen realizó unas declaraciones muy directas, en las que, tras recalcar la tragedia que sigue suponiendo la invasión rusa y la crudeza de sus ataques, expuso lo siguiente: *“El nuevo centro internacional de enjuiciamiento desempeñará un papel clave a la hora de garantizar que los autores sean llevados ante la justicia, también por el crimen de agresión. No dejaremos hasta hacer rendir cuentas a Putin y sus esbirros”*. Esto supone una firme declaración de intenciones y recalca la importancia de enjuiciar el crimen de agresión, que por sus especificidades merece un tratamiento y una mención aparte del resto de crímenes competencia de la Corte Penal Internacional (Quesada Alcalá, 2024). El centro en cuestión está compuesto de fiscales nacionales y cuenta con el apoyo de los distintos mecanismos de la UE que se han ido mencionando: el Eurojust, sus expertos, las bases de datos o el Equipo Conjunto de Investigación. Su trabajo será sin lugar a dudas esencial para la celebración de futuros juicios que se pudieran dar tanto en el plano nacional como internacional, sin embargo, tampoco es el único. El 17 de mayo de 2023 fue creado en la Cumbre del Consejo de Europa un registro de daños por la agresión de Rusia contra Ucrania para registrar toda prueba o información relevante sobre pérdidas o lesiones que hayan tenido lugar en ucrania a raíz de la invasión. Mientras exista un bloqueo en torno al enjuiciamiento de este crimen resulta imprescindible proteger y recopilar todas las pruebas posibles y seguir promoviendo al máximo la cooperación europea en este sentido. Todos estos mecanismos actuarán complementándose en la búsqueda de esos objetivos (Quesada Alcalá, 2024).

En resumen, la labor de investigación de la CPI es extremadamente complicada debido a una combinación de factores de seguridad, acceso, cooperación internacional, presiones políticas, recursos, protección de testigos y desafíos jurídicos. A pesar de esto ya se han puesto en marcha nuevos proyectos y medidas, fundamentalmente en el seno de la Unión Europea, aunque el alcance del apoyo a Ucrania trasciende estas fronteras. Respecto al crimen de agresión la Unión se ha mostrado decidida a intentar avanzar en la investigación de este crimen a la espera de encontrar una solución real para la rendición de cuentas.

7 – CONCLUSIONES

Tras la invasión de Rusia a Ucrania han surgido numerosos interrogantes sobre los mecanismos de responsabilidad internacional que podrían garantizar que este acto de agresión no quedará impune. Uno de estos mecanismos, la responsabilidad penal individual, es el foco de nuestro trabajo. Nos preguntamos específicamente sobre las barreras que impiden que la Corte Penal Internacional ejerza su jurisdicción sobre el crimen de agresión. Estamos ante uno de los principales desafíos para la comunidad internacional, cuyo objetivo es castigar estas conductas y mantener la paz y la seguridad global. En el presente trabajo se ha destacado la importancia de la CPI como un mecanismo esencial para la rendición de cuentas en casos de crímenes internacionales graves. Sin embargo, también ha puesto de manifiesto las limitaciones y desafíos que enfrenta cuando se trata de crímenes cometidos por líderes de estados poderosos que no sean parte del estatuto de Roma.

Nuestra investigación se ha centrado en la identificación de los obstáculos que dificultan el enjuiciamiento de Vladimir Putin como responsable del crimen de agresión de Rusia contra Ucrania. Tras establecer el encaje de los hechos acaecidos en Ucrania con la definición y elementos del crimen de agresión recogidos en el Estatuto de Roma, se ha llevado a cabo un análisis de las distintas fases del procedimiento que nos ofrece las respuestas que a continuación se exponen.

En primer lugar, nos encontramos con un obstáculo inicial respecto a la atribución de competencia al tribunal. Se trata de un conflicto entre dos Estados que no han ratificado el Estatuto y, además, uno de ellos ha retirado la firma del mismo, a pesar de haber participado en el proceso de creación. De esta forma, esta vía quedaba descartada y Rusia dejaba claro su nula intención de colaborar con la CPI en el futuro, lo que obligó a Ucrania a declarar de forma unilateral su aceptación de la competencia. Además, destacamos la ausencia de lógica de la maniobra rusa desde un punto de vista formal.

En segundo lugar, concluimos que existe una importante laguna legislativa en relación con la segunda fase del procedimiento, la activación de la jurisdicción. La remisión de los Estados parte no mencionó expresamente el crimen de agresión, como tampoco lo hizo la aceptación de competencia de la propia Ucrania. Esta circunstancia, junto con las especiales reglas que operan en torno a este crimen, hace imposible que la jurisdicción pueda ser activada de esta forma. La única opción sería la remisión por parte del Consejo de Seguridad de la ONU, opción inviable debido al derecho de veto que ostenta Rusia como miembro permanente. Esta facultad de los miembros permanentes resulta incompatible con el respeto a las normas de “*Ius Cogens*” que prohíben tales actos, generando una situación de bloqueo.

En tercer lugar, concluimos que la ausencia de intervención de los Estados parte puede suponer un gran obstáculo para el enjuiciamiento del presidente. Estos Estados tienen la obligación de cooperar con la CPI, arrestando y entregando al acusado en caso de que se encuentre en su territorio o incluso pudiendo llegar a juzgar al acusado haciendo uso de las leyes de jurisdicción universal. Como se ha visto, hay varios precedentes de incumplimiento que muestran que no siempre se produce esta colaboración, lo que impide que la Corte Penal Internacional pueda llevar a cabo su trabajo con normalidad.

Por último, concluimos que el alto tribunal se enfrenta a múltiples obstáculos en su labor de investigación. En un contexto de conflicto activo, nos encontramos con una combinación de factores de seguridad, acceso, cooperación internacional, presiones políticas, falta de recursos, protección de testigos y desafíos jurídicos que complican esta tarea de forma excepcional. Pese a los obstáculos, debemos tener en cuenta que la comunidad internacional, especialmente los estados miembros de la Unión Europea, ha mostrado un fuerte apoyo a las investigaciones y ha implementado mecanismos para facilitar la recopilación de pruebas y la cooperación judicial.

La relevancia de nuestros hallazgos radica en la identificación de estos obstáculos que impiden el enjuiciamiento de Putin por el crimen agresión, unos obstáculos que no solo tienen implicaciones en este caso específico, sino que también revelan la ausencia de un sistema colectivo de seguridad efectivo. Una ausencia que se ha tratado de paliar a través de distintas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. A pesar de que el crimen de agresión está incluido en el artículo 5 del Estatuto de Roma como uno de los cuatro crímenes sobre los que la CPI puede ejercer su jurisdicción, y que, en este caso, sin lugar a duda, nos encontramos ante un acto de agresión típico, existen múltiples cuestiones que lo impiden.

Por otro lado, en la presente investigación se han puesto de manifiesto una serie de cuestiones que podrían ser exploradas en mayor profundidad para avanzar en la comprensión y resolución de los obstáculos que enfrenta la justicia internacional en el enjuiciamiento de este tipo de crímenes y que podrían dar lugar a futuras líneas de investigación. Cabría destacar el análisis de la ausencia de un sistema colectivo de seguridad efectivo. Cuando se creó la Carta de Naciones Unidas se ideó un sistema adecuado para resolver cuestiones entre pequeños estados, pero que la evidencia muestra que no estaba preparado para el enjuiciamiento de individuos o estados de relevancia en el panorama internacional, especialmente de miembros permanentes del Consejo. También se podría plantear la investigación sobre las propuestas de reforma del derecho de veto, que atenta contra el principio de igualdad jurídica, obstaculizando significativamente la capacidad de la comunidad internacional de actuar contra violaciones

graves como el derecho de agresión; la implementación del principio de complementariedad en diferentes jurisdicciones o la aplicación de la jurisdicción universal en crímenes de agresión por parte de tribunales nacionales. Estas líneas de investigación podrían ofrecer una mejor comprensión de los desafíos actuales y posibles soluciones para fortalecer el sistema de justicia penal internacional.

BIBLIOGRAFÍA

Alcalá, C. Q. (2023). El crimen de agresión contra Ucrania, un crimen cierto de enjuiciamiento incierto. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (46), 299-340.

Alcalá, C. Q. (2013). El crimen de agresión como amenaza a la seguridad global. *Cuadernos de estrategia*, (160), 77-116.

Amnistía Internacional. (2022, Diciembre 16). Rusia: El proyecto de ley que elimina la responsabilidad penal por los crímenes de guerra da “fuerza de ley a la impunidad”. Retrieved from amnesty.org: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/12/russia-proposed-bill-that-removes-criminal-liability-for-war-crimes-is-impunity-made-law/>

Amnistía Internacional (2022, Julio 8). ONU/Siria: El veto de Rusia al mecanismo transfronterizo de ayuda, un revés para los derechos humanos. Retrieved from AMNISTIA INTERNACIONAL: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/07/un-syria-russian-veto-of-cross-border-mechanism-a-blow-to-human-rights/>

Amnistía Internacional (2016, Noviembre 16). Rusia: La decisión de retirarse del Estatuto de Roma, un golpe a la justicia internacional. Retrieved from amnesty.org: <https://www.amnesty.org/es/latest/press-release/2016/11/russiadecision-to-pull-out-of-the-rome-statute-is-a-blow-to-international-justice/>

Asamblea General, “Principios de la Carta de las Naciones Unidas en los que se basa una paz general, justa y duradera en Ucrania”, Naciones Unidas, Resolución A/ES-11/L.7, aprobada el 23 de febrero de 2023 (disponible en <https://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?OpenAgent&DS=A/ES-11/L.7&Lang=S>; última consulta 05/06/2024).

Asamblea General Naciones Unidas. (2019, Febrero 20). A/73/PV.67. Nueva York. Retrieved from <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n19/049/02/pdf/n1904902.pdf?token=0Q4pAJA1rb6ESYOMY9&fe=true>

BBC. (2022, Febrero 24). Ukraine conflict: What we know about the invasion. Retrieved from BBC: <https://www.bbc.com/news/world-europe-60504334>

BBC News Mundo. (2023, Agosto 24). Qué es el Grupo Wagner, el cuerpo de mercenarios fundado por Yevgueni Prigozhin, y cómo y dónde opera. Retrieved from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-66601915>

BBC News Mundo. (2023, Marzo 18). La Corte Penal Internacional emite una orden de arresto contra Vladimir Putin. Retrieved from BBC NEWS MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-64994207>

BBC News Mundo. (2022, Febrero 22). Donetsk y Luhansk: qué significa que Rusia reconozca la independencia de estas regiones rebeldes de Ucrania. Retrieved from BBC News Mundo: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-60472491>

CCPI. (2017, Marzo 30). #JusticiaGlobal Semanal - Jordania debe arrestar a Bashir | Reparaciones para las víctimas de Katanga | Simone Gbagbo absuelta | La ONU investiga a Libia. Retrieved from Coalition for the ICC: <https://www.coalitionfortheicc.org/node/1563>

CCPI. (2017, Marzo 23). Libia: Los juicios al régimen de Gaddafi no son suficientes, la CPI debería actuar sobre los abusos generalizados. Retrieved from Coalition for the ICC: <https://coalitionfortheicc.org/es/news/20170323/libia-los-juicios-al-regimen-de-gaddafi-no-son-suficientes-la-cpi-deberia-actuar-sobre>

CCPI. (2015, Junio 25). El fugitivo de la CPI Al-Bashir se escapa de Sudáfrica. Retrieved from Coalition for the ICC: <https://www.coalitionfortheicc.org/es/news/20150625/el-fugitivo-de-la-cpi-albashir-se-escapa-de-sudafrica>

Consejo Europeo. (2024, Mayo 23). Respuesta de la UE a la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Retrieved from <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/eu-response-ukraine-invasion/>

Corte Penal Internacional. (2011). Elementos de los Crímenes. La Haya, Países Bajos: Corte Penal Internacional. Recuperado de <https://www.icc-cpi.int/publication/elementos-de-los-crimes>

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/Publications/Estatuto-de-Roma.pdf>

Corte Penal Internacional-Office of the Prosecutor. (2013, Noviembre). Documento de política general sobre exámenes preliminares. Retrieved from ICC-CPI: <https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/iccdocs/otp/OTP-Policy-Paper-on-Preliminary-Examinations--November2013-SPA.pdf>

Documentos Oficiales de la Conferencia de Revisión del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Kampala, 31 de mayo a 11 de junio de 2010 (RC/11), parte II, RC/Res.6, anexo I

Durango Álvarez, G. A. (2014). Análisis sobre el crimen de agresión en la Corte Penal Internacional a partir de la conferencia de revisión (Kampala). Retos y perspectivas. *International Law: Revista Colombiana De Derecho Internacional*, 12(24), 193–218. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.IL14-24.acac>

elDiario.es. (2021, Febrero 24). Alemania condena a un exagente sirio en el primer juicio del mundo por crímenes del gobierno de Bashar al-Asad. Retrieved from elDiario.es: https://www.eldiario.es/internacional/alemania-condena-exagente-sirio-primer-juicio-crimenes-regimen-bashar-asad_1_7247679.html

Ero, C. (2023, Marzo 22). La política global a la sombra de Ucrania. Retrieved from INTERNATIONAL CRISIS GROUP: <https://www.crisisgroup.org/es/global-ukraine/global-politics-shadow-ukraine>

Escobar Hernández, C. (2022, Julio-diciembre vol 74/2). UCRANIA Y LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: UNA OPORTUNIDAD PARA LA CORTE Y PARA LA LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD. *Revista Española de Derecho Internacional*, pp. 57-76.

Huertas Díaz, O., Trujillo González, J. S., & Silvera Sarmiento, A. (2015). Perspectivas de los derechos humanos y la libertad en contextos de sistemas penitenciarios. *Análisis político*, 28(84), 15-134.

ICC-ASP/16/24 Informe sobre la facilitación de la activación de la competencia de la Corte Penal Internacional con respecto al crimen de agresión. Nueva York: Corte Penal Internacional.

Iriarte, D. (2016, Noviembre 2016). Las verdaderas razones por las que Rusia se ha retirado de la Corte Penal Internacional. Retrieved from *El Confidencial*: https://www.elconfidencial.com/mundo/2016-11-22/razones-rusia-retirado-corte-penal-internacional_1292144/

LA VANGUARDIA. (2014, Diciembre 5). Fiscalía CPI retira cargos contra Kenyatta y acusa al Gobierno de no cooperar. Retrieved from LA VANGUARDIA: <https://www.lavanguardia.com/comer/al-dia/20240604/9703522/razon-comida-aviones-mal-menu-a-bordo.html>

Ley Orgánica 1/2014 de 13 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (BOE núm. 63, p. 22442).

Martínez, D. N. (2022). Las sanciones de la Unión Europea a Rusia por el conflicto en Ucrania. *Quaderns IEE*, 1(2), 57-86.

Menéndez del Valle, E. (2016, Diciembre 27). El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: ¿obstáculo insalvable para la Responsabilidad de Proteger? Retrieved from REAL INSTITUTO elcano: <https://www.realinstitutoelcano.org/wp-content/uploads/2021/10/dt15-2016-menendezdelvalle-derecho-veto-consejo-seguridad-naciones-unidas-responsabilidad-de-proteger.pdf>

Naciones Unidas. (2023, Diciembre 20). ¿Es posible reformar el Consejo de Seguridad de la ONU? Retrieved from Naciones Unidas Centro Regional de Información: <https://unric.org/es/reforma-del-consejo-de-seguridad-de-la-onu/>

Naciones Unidas (ONU), Carta de las Naciones Unidas, 26 Junio 1945, <https://www.refworld.org/es/leg/intinstrument/ue/1945/es/134031> [accedida 28 May 2024]

ONU: Asamblea General, Integridad territorial de Ucrania : Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/68/262, 1 Abril 2014, <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2014/es/98780> [accedida 28 May 2024]

Pellet, A. (2023, Junio 7). Después de Ucrania, ¿qué queda de la Carta de las Naciones Unidas? Retrieved from *El Grand Continent*: <https://legrandcontinent.eu/es/2023/06/07/despues-de-ucrania-que-queda-de-la-carta-de-las-naciones-unidas/>

Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional., BOE no 231, de 26 de septiembre de 2011.

Quesada Alcala, C. (2024). LA UNIÓN EUROPEA Y LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL EN UCRANIA: MÁS ALLÁ DEL DEBER. *Revista UNISCI* N° 64, 27-50.

Salgado, S. (2023, Septiembre 26). Rusia ordena la búsqueda y captura del presidente de la Corte Penal Internacional. Retrieved from FRANCE 24: <https://www.france24.com/es/rusia/20230926-rusia-ordena-la-b%C3%BAsqueda-y-captura-del-presidente-de-la-corte-penal-internacional>

Sánchez, V. M. (2010). Derecho internacional público. Huygens Editorial.

Sumano, A. R. (2023). Cronología de la invasión rusa a Ucrania en 2022. Anuario Mexicano de Asuntos Globales, 1(1), 755-774.

United Nations. (2014, Marzo 27). Backing Ukraine's territorial integrity, UN Assembly declares Crimea referendum invalid. Retrieved from UN News: <https://news.un.org/en/story/2014/03/464812>

Walker, S., & Bowcott, O. (2016, Noviembre 16). Russia withdraws signature from international criminal court statute. Retrieved from The Guardian: <https://www.theguardian.com/world/2016/nov/16/russia-withdraws-signature-from-international-criminal-court-statute>